

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 16 de junio de 2023.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2023-00002-00
Demandante : Nidia Villamizar
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional-
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio y Departamento de Arauca

Providencia : Auto admite demanda subsanada.

Consecutivo : 0551

La demandante mediante escrito y archivo adjunto¹ del 24 de marzo de 2023 presentó la subsanación de la demanda, en los términos indicados en el auto inadmisorio², la cual envió de manera simultánea, tanto a este despacho, como a la contraparte.

Al revisarse el escrito de demanda se encuentra que reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021; así como el Juzgado es competente para conocer del presente asunto, razones por las cuales se admitirá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada en el archivo “06SubsanaciónDemanda” del expediente electrónico a través de apoderada, por Nidia Villamizar, en contra de la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y el Departamento de Arauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al ministro de educación nacional, al gobernador del Departamento de Arauca o quienes hagan sus veces, a la

¹ Archivo “06SubsanaciónDemanda” expediente digital.

² Archivo “04Autoinadmite” expediente digital

Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), Este término correrá una vez finalicen los 2 días de notificación de que trata el art. 199 del CPACA modificado por el 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Carlos', with a large, stylized flourish extending to the right.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez